

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

## EL GERENTE (E) DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el Acuerdo 001 de 2007 expedido por la Junta Directiva, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones concordantes:

### CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos vicios con empresas privadas colombianas.

Que conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es el de «(...) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...)»

Que el literal g) del artículo 4° de la referida Ley, al definir los Elementos para el Sistema de Control Interno señala que «(...) Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

(...)

*g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno;»*

Que, de otra parte, al definir las responsabilidades respecto del funcionamiento del Sistema de Control Interno, el artículo 6° de la citada Ley señala que es «(...) El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante,

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



## ***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos».

Que, de igual manera, el artículo 12 de la precitada Ley en su literal k, consagra como una de las funciones del Auditor Interno la de: «Verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas;».

Que a su vez el párrafo del artículo 12 ibídem dispone que: «En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones».

Que el artículo 1 que sustituyó el [Título 22](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así, título 23, artículo 2.2.23.1 (...) del Decreto 1499 de 2017, articuló los sistemas de gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el control es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

Que el documento del Departamento Administrativo de la Función Pública que señala los lineamientos del MIPG es el Manual Operativo del MIPG y el cual contiene 7 dimensiones, donde la última se relaciona con el Sistema de Control Interno y esta a su vez involucra cinco componentes fundamentales, a saber: Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, Actividades de Monitoreo; y para su operación prevé la acción coordinada de los diferentes niveles de la organización, a través del modelo de la Líneas de Defensa

Que el numeral 3 del artículo 5° Decreto 371 del 2010, mediante el cual se establece los sistemas de control interno en el Distrito Capital indica que en los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de control interno, tales como: el comité institucional de coordinación de control interno, representante de la entidad, equipos operativos, garanticen la ejecución de los planes de mejoramiento, como impulsores del mejoramiento continuo y del cumplimiento de los objetivos de cada institución, bajo los parámetros de calidad, eficiencia y eficacia.

Que el numeral 9 del artículo 5° ibidem, establece que las entidades deben garantizar «la existencia y desarrollo de planes de mejoramiento institucional que integren las acciones de mejoramiento, producto de las evaluaciones internas, de las auditorías y evaluaciones externas, de los controles de advertencia y solicitudes de los entes de control, así como de

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



## ***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

la escucha permanente de las inquietudes y necesidades de la comunidad usuaria y la ciudadanía en general».

Que la Contraloría de Bogotá, mediante Resolución Reglamentaria Nro. 036 del 28 de diciembre de 2023, estableció los parámetros para la elaboración, modificación, seguimiento, reporte y evaluación del plan de mejoramiento que suscriban los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., derivado de las auditorías Financiera y de Gestión, desempeño, cumplimiento, visita de control fiscal, actuación especial de fiscalización cuando dentro de los objetivos específicos de estas se incluya la evaluación al plan de mejoramiento y acciones conjuntas con la Contraloría General de la República que adelante la Contraloría de Bogotá D.C., sobre la vigilancia y control a la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital.

Que la Resolución antes citada, en su 1º capítulo 1, define el Plan de Mejoramiento como un «Instrumento que contiene el conjunto de acciones que debe implementar el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal, tendientes a subsanar la causa raíz de los hallazgos administrativos (que hayan sido identificados en ejercicio de las auditorías financiera y de gestión, desempeño, cumplimiento, visita de control fiscal, actuación especial de fiscalización cuando dentro de los objetivos específicos de esta se incluya la evaluación al plan de mejoramiento y acciones conjuntas con la Contraloría General de la República que adelante la Contraloría de Bogotá sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital, con el fin que el sujeto de vigilancia y control fiscal adecue dicha gestión a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, desarrollo sostenible y valoración de costos ambientales, y de los riesgos identificados que pueden afectar la gestión fiscal»

Que la misma Resolución en su Capítulo IV establece que «El seguimiento al Plan de Mejoramiento es una actividad permanente que corresponde realizar al sujeto de vigilancia y control fiscal, (...) El resultado de este seguimiento deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá D.C.» y le asigna a la Oficina de Control Interno la obligación de realizar "... la verificación del plan de mejoramiento, para determinar las acciones cumplidas, de lo cual dejará los registros y soportes correspondientes»

Que en el mismo Capítulo IV de la citada norma establece que «El Plan de Mejoramiento con el respectivo seguimiento de la totalidad de las acciones abiertas, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, se presentará, (...) a través del Sistema de Rendición de

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



## ***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

Cuentas, dispuesto para tal fin, de conformidad con los parámetros y términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., para la rendición de la cuenta y presentación de informes»

Que el Capítulo V de la Resolución citada, establece lo referente a la evaluación del Plan de Mejoramiento; indicando que «Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., evaluar, el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento para eliminar la causa (s) que originó los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal»; establece y define las categorías para la evaluación de la eficacia y la efectividad las acciones del plan de mejoramiento así: cerrada, inefectiva e Incumplida.

Que es necesario fijar los términos para la presentación, modificación y seguimiento de los planes de mejoramiento por parte de los líderes de los procesos y los responsables de los procedimientos, a partir de los hallazgos relacionados con sus competencias funcionales o las derivadas de su interacción con los demás procesos de la entidad, según los orígenes establecidos en el procedimiento de gestión de acciones de mejora, así como el respectivo trámite en caso de su inobservancia.

Que el plan de mejoramiento integra las decisiones estratégicas sobre cuáles son los cambios que deben incorporarse a los diferentes procesos de la organización, para que sean traducidos en una mejora continua de los procesos y procedimientos; en consecuencia, dicho plan, además de servir de base para la implementación de mejoras, debe permitir el control y seguimiento de las diferentes acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctoras ante posibles contingencias no previstas.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Lotería de Bogotá expidió la Resolución nro. 071 del 27 de abril del 2023 «Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 006 del 15 de enero de 2020» y se hace necesario ajustar dicha norma con la normativa externa vigente, alineándola al procedimiento PRO332-255 Planes de mejoramiento y ajustando la herramienta digital definida para el reporte y seguimiento de los planes de mejoramiento.

Que el comité Institucional de Coordinación de Control interno en sesión del 26 de septiembre de 2024 aprobó las disposiciones de este acto administrativo, teniendo en

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

cuenta que previamente se envió a la Oficina Jurídica por correo electrónico del 20 de septiembre de 2024, el proyecto de resolución para revisión. Producto de la revisión, el 24 de septiembre de 2024, la OCI remite la resolución ajustada y la Oficina Jurídica informa el 25 de septiembre de 2024 que los cambios se encuentran adecuados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1° RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES:** los líderes y/o responsables de los procesos y/o jefes de dependencia tienen la obligación de coordinar la formulación e implementación de los planes de mejoramiento, a partir de los hallazgos identificados en las auditorías y/o informes de seguimiento o de ley elaborados por la Oficina de Control Interno (en adelante la OCI), hallazgos que se identifiquen desde la segunda línea de defensa<sup>1</sup> y los hallazgos y/u observaciones identificadas por entes de control externo.

De igual forma, deben garantizar el seguimiento permanente y el reporte de los avances en los términos previstos por la OCI, según lo establecido en el Procedimiento PRO332-255 Planes de mejoramiento.

**ARTICULO 2° TÉRMINOS DE FORMULACIÓN, REPORTE Y SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO:** de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento de Plan de Mejoramiento

- El término para la formulación y presentación de los Planes de Mejoramiento derivados de los hallazgos registrados en los informes de auditoría y/o de ley o de seguimientos adelantados por la OCI y de otras fuentes internas (segunda línea de defensa<sup>2</sup>), será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación del informe final.

<sup>1</sup> Segunda línea de defensa: esta línea de defensa está conformada por servidores que ocupan cargos del nivel directivo o asesor (media o alta gerencia), quienes realizan labores de supervisión sobre temas transversales para la entidad y rinden cuentas ante la Alta Dirección. Tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública, Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 5, pág. 119.

<sup>2</sup> Hallazgos derivados de segunda línea de defensa: informes de auditoría internas de calidad, autoevaluaciones, monitoreos, informes de revisión por la dirección o informes de otros proveedores de aseguramiento como por ejemplo auditorías al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Antisoborno o Visitas del Archivo Distrital.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

Respecto de los planes de mejoramiento resultado de las auditorías externas, se deberá formular y presentar en los plazos, formatos e instrumentos definidos por el ente de control externo.

- El término de reporte de avance por parte de los líderes y/o responsables de los procesos, será al quinto (5) día hábil del mes siguiente del trimestre vencido (enero, abril, julio y octubre de cada vigencia), de conformidad con el artículo 8° de la presente resolución.
- El término de seguimiento por parte de la OCI será el que se registre en el cronograma relacionado en el artículo 8° de la presente resolución.

**Parágrafo:** Para la definición de los planes de mejoramiento resultado de las auditorías de entes externos de control, los líderes de proceso y/o jefes de dependencia deberán formular el plan de mejoramiento en el formato definido por el ente externo. Este plan lo presentarán en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, a más tardar cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento del término establecido para la presentación del plan de mejoramiento al ente de control.

En el Comité se revisará, ajustará y aprobará por sus integrantes, a excepción del jefe de OCI, el plan de mejoramiento, para presentarlo en la herramienta definida por el ente externo. Para el caso de la Contraloría de Bogotá, el reporte se realizará a través del aplicativo para la Rendición de Cuentas de la Contraloría de Bogotá, por parte de la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación.

## CAPITULO II

### FORMULACIÓN PLANES DE MEJORAMIENTO

**ARTÍCULO 3° SOLICITUD FORMULACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO:** una vez realizado el cierre de la auditoría, la OCI radicará en el Sistema Integrado de Gestión Documental - SIGA el memorando con el informe final de auditoría y/o informe de seguimiento o de ley; y, el formato Excel FRO102-485 Plan de Mejoramiento, para la formulación del plan por los líderes y/o responsables de los procesos auditados.



# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

Respecto de los hallazgos y/u observaciones derivadas de los informes de entes de control externo, la comunicación proviene de oficios externos que son radicados en el aplicativo SIGA de la entidad.

**Parágrafo:** Los hallazgos que se identifiquen desde la segunda línea de defensa, tales como informes de auditoría internas de calidad, autoevaluaciones, monitoreos, informes de revisión por la dirección, informes de otros proveedores de aseguramiento, entre otros; serán comunicados por los auditores o responsables de dichos informes a cada líder y/o responsables del proceso evaluado. Estos últimos deberán formular<sup>3</sup> e implementar las acciones de mejora, en los términos del Procedimiento PRO332-255 Planes de mejoramiento<sup>4</sup>, correspondientes para la aprobación y seguimiento por parte de la OCI.

**ARTICULO 4° CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO:** para la formulación de los planes de mejoramiento se deberá tener en cuenta el glosario en el pie de página del formato Excel FRO102-485 de formulación de planes de mejoramiento propuesto por la OCI. Este glosario contiene orientaciones básicas para dicha formulación y servirá de base para la revisión de que trata el artículo 5°. de la presente resolución.

Para los hallazgos y/u observaciones provenientes de entes externos se deberán utilizar los formatos o instrumentos que defina el respectivo ente, cumpliendo con los términos establecidos por este para la presentación del plan de mejoramiento formulado, revisado, ajustado y aprobado.

## CAPITULO III

### REVISIÓN Y APROBACIÓN PLANES DE MEJORAMIENTO

**ARTICULO 5°. REVISIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO FORMULADO:** una vez enviado a la OCI el plan de mejoramiento formulado, derivado de los hallazgos de los informes o seguimientos de la OCI o de la segunda línea de defensa; esta tendrá un término de tres

<sup>3</sup> La formulación de los planes de mejoramiento deberá registrarse en el formato Excel FRO102-485.

<sup>4</sup> El procedimiento PRO332-255 Planes de mejoramiento se puede consultar en el siguiente link: <https://loteriadebogota.com/procedimientos-2/>

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

(3) días hábiles para adelantar la revisión y validación de los criterios que integran el plan formulado.

En caso de generarse observaciones, el auditor asignado de revisar y validar el plan de mejoramiento las remitirá mediante correo electrónico para los ajustes correspondientes, hasta que la OCI de conformidad. Si el equipo del proceso y/o unidad auditada presenta inquietudes frente a las observaciones realizadas, la OCI podrá citar a mesa de trabajo para analizarlas y resolverlas.

**Parágrafo.** Independiente de lo establecido en el presente artículo, la responsabilidad en la identificación de las acciones de mejora que eliminen la causa raíz de los hallazgos, de tal forma que el hallazgo no se repita nuevamente en la entidad, estará en cabeza del líder del proceso y/o jefe de dependencia donde se originó la debilidad y/o incumplimiento.

**ARTICULO 6°. APROBACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO FORMULADO:** una vez formulado, revisado y ajustado el plan de mejoramiento, la OCI remitirá mediante memorando interno la respectiva aprobación y lo consolidará en el formato Excel FRO102-561 matriz de seguimiento de planes de mejoramiento.

Para el caso de los planes de mejoramiento correspondientes a informes de entes externos de control, la revisión, ajuste y aprobación estará a cargo del Comité Institucional de Gestión y Desempeño que se señala en el parágrafo del artículo 2°. de la presente resolución. Lo anterior, para generar el plan definitivo y entregarlo en los formatos o instrumentos que defina el respectivo ente, cumpliendo con los términos establecidos por este.

## CAPITULO IV

### REPORTE Y SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO

**ARTICULO 7° METODOLOGÍA REPORTE SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO:** para el reporte de seguimiento por parte de los líderes y/o responsables de los procesos, la OCI remitirá comunicación vía correo electrónico, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al trimestre vencido (enero, abril, julio y octubre de cada vigencia), indicando el cronograma y los lineamientos a tener en cuenta.



# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



## ***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

El seguimiento se realizará en el espacio de almacenamiento virtual SharePoint u otro que establezca la OCI, denominado «Planes de mejoramiento Institucionales» con las carpetas por cada plan de mejoramiento (internos, Contraloría de Bogotá y otros entes de control externo); a su vez, cada carpeta contiene:

- Formato FRO102-561 matriz Excel de seguimiento.
- Subcarpetas para cada dependencia de la entidad, las cuales están rotuladas con las auditorías o informes de ley y/o de seguimiento con acciones pendientes por cerrar.
- Cada carpeta rotulada con la auditoría o informes de ley y/o de seguimiento, contiene subcarpetas rotuladas con el código asignado para cada hallazgo con acciones pendientes por cerrar.

Cada hallazgo de auditoría interna, informes de segunda línea, de otros entes externos e informe de ley y/o de seguimiento, cuenta con un código único asignado identificado en la columna rotulada «Número único del Hallazgo» del formato FRO102-561 matriz Excel de seguimiento, el cual servirá como referencia para subir por parte de los líderes y/o responsables de los procesos, los soportes para el seguimiento o cierre de las acciones.

Para el caso de los hallazgos de las auditorías realizadas por la Contraloría de Bogotá D. C., el código es el definido por el ente de control en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF.

**ARTICULO 8°. CRONOGRAMA:** la OCI formulará el cronograma con las fechas para las siguientes actividades contempladas en el seguimiento de planes de mejoramiento (internos, Contraloría de Bogotá y otros entes de control externo) en cada trimestre vencido:

- Reporte de seguimiento por los líderes de los procesos (con evidencias).
- Validación reporte por parte de la OCI.
- Reporte resultados seguimiento a planes de mejoramiento por la OCI.

**ARTICULO 9°. LINEAMIENTOS REPORTE PLANES DE MEJORAMIENTO:** los líderes y/o responsables de los procesos y/o jefes de dependencia deberán reportar en el formato FRO102-561 matriz Excel de seguimiento el avance de las acciones de mejora y adjuntar los soportes y/o evidencias, así:

- En las columnas rotuladas «Detalle del avance de la acción de mejora» y «Actividades realizadas a la fecha», se describe: 1) de manera breve y cualitativa el avance de las acciones, el cual debe estar directamente relacionado con la acción

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

formulada y; 2) el valor numérico de las actividades realizadas a la fecha de seguimiento, el cual va directamente relacionado con la cantidad de unidad de medida formulada; respectivamente.

- Los soportes de cada acción deben ser rotulados de manera breve y cargados en la carpeta correspondiente de acuerdo con el código único del hallazgo.

## **ARTICULO 10°. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORA:**

La OCI realizará seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramiento (internos, Contraloría de Bogotá y otros entes de control externo) para determinar el cumplimiento, efectividad y cierre de las acciones, de acuerdo con lo reportado por el líder y/o responsable del proceso y/o jefes de dependencia.

En caso de no recibir el reporte dentro del plazo establecido, la OCI realizará seguimiento con el líder y/o responsable de las acciones antes de la fecha establecida en el cronograma que indica el inicio de la consolidación<sup>5</sup>. Si agotado este periodo la OCI no recibe el reporte o soportes completos de las acciones a cumplir en el trimestre de seguimiento; estas se determinarán como acciones incumplidas.

**ARTICULO 11° CIERRE DE LAS ACCIONES DE MEJORA:** los hallazgos identificados en una auditoría interna, informe de segunda línea e informe de ley y/o de seguimiento, serán cerrados por la OCI, de acuerdo con el análisis del reporte, y la verificación de evidencias y efectividad realizadas en cada trimestre vencido.

En cuanto a los hallazgos identificados por la Contraloría de Bogotá D. C., y/u otro ente externo, su cierre solamente podrá ser realizado por este.

La calificación de la eficacia y la efectividad para el cierre de las acciones formuladas frente a los informes de la Contraloría de Bogotá D.C., es competencia de la precitada entidad y la misma se adelantará conforme a lo previsto en la Resolución 036 de 2023 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C, o la norma que la modifique o sustituya.

**Parágrafo:** para las acciones identificadas como incumplidas, la OCI remitirá a los líderes y/o responsables de procesos y/o jefes de dependencia, memorando con la relación de estas acciones, fijando el término de un (1) mes calendario para su cumplimiento o recepción de la reformulación de las acciones con su respectiva justificación.

<sup>5</sup> La consolidación es el resumen del seguimiento realizado a los planes de mejoramiento y el cual se presenta ante el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

En caso de persistir el incumplimiento derivado del seguimiento realizado por la OCI, se reportará al Comité de Coordinación de Control Interno con el fin de evaluar el traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los respectivos trámites a que haya lugar.

En el caso de la Contraloría de Bogotá, la administración debe cumplir con lo establecido en la resolución vigente del ente que trata de la modificación, seguimiento y reporte de los planes de mejoramiento. Ejemplo: en la Resolución 036 de 2023 señala en el capítulo IV que «No se podrán modificar aquellas acciones a las cuales les falte treinta (30) días hábiles para su terminación».

**ARTICULO 12. SOCIALIZACIÓN RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO:** el resultado del seguimiento producto del análisis realizado por la OCI, será remitido mediante correo electrónico al líder y/o responsable del proceso y/o jefes de dependencia.

Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre de cada vigencia), la OCI presentará ante el CICC, la consolidación del estado de cumplimiento de los planes de mejoramiento (internos y externos).

## CAPITULO V

### MODIFICACIÓN A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

**ARTICULO 13° MODIFICACIONES AL PLAN DE MEJORAMIENTO:** la solicitud para ampliar el plazo de terminación o modificar una o varias acciones concretas deberá realizarse como mínimo diez (10) días hábiles antes de que se cumpla la fecha de terminación del plazo establecido para realizar la acción o las acciones en cuestión.

Podrá solicitarse, ampliarse y/o modificarse con la debida justificación presentada por memorando, la cual será analizada y aprobada o desaprobada por la OCI.

Para las modificaciones de las acciones de los planes de mejoramiento derivados de la Contraloría de Bogotá D.C u otros entes de control externos, se deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos por el ente de control que identificó los hallazgos y/u observaciones.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024



***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 071 de 2023”***

**Parágrafo:** La OCI avalará las solicitudes de modificación de los planes de mejoramiento internos siempre y cuando den estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en la presente resolución. No obstante a lo anterior, la OCI evaluará excepciones a lo que aquí dispuesto, siempre y cuando los responsables de los planes de mejoramiento presenten las debidas justificaciones.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 13°** En el caso de que la OCI identifique el incumplimiento de los deberes o disposiciones ordenadas en el presente acto administrativo, informará al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, lo mismo que a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Esta última, para los respectivos trámites disciplinarios a que haya lugar.

**Artículo 14. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.** La presente Resolución se publicará en el botón de transparencia de la Lotería de Bogotá y se comunicará a los líderes de procesos y auditores (OCI) de la Lotería de Bogotá en los siguientes cinco días hábiles a partir de su expedición.

**ARTICULO 15° VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la Resolución nro. 071 de 2024 «Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento de la Lotería de Bogotá y se deroga la Resolución 006 del 15 de enero del 2020».

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ**  
Gerente General (E)

Revisó: Lesvia María Escobar Saavedra- Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Wellfin Jhonathan Canro Rodríguez - Jefe Oficina de Control Interno  
Proyectó: Islena Pineda Rodríguez – Profesional Oficina de Control Interno  
Proyectó: Manuela Hernández Jaramillo – Contratista Oficina de Control Interno  
Proyectó: Yeison Fernando Martínez Casas – Contratista Oficina de Control Interno